REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de marzo de 2023	Hora	3:30 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00396 00	
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA Y OTROS
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

DEMANDANTES: ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA C.C. 43.619.470
MARIA ALEJANDRA VILLADA MURIEL C.C. 1.214.731.200
MARLY PINO C.C. 1.007.283.737
JUDY ANDREA TORRES C.C. 1.017.161.716
DAVID SANTIAGO GAVIRIA GALEANO C.C. 4.361.947
DEYVER ANDRES RIOS CHAVARRIA C.C. 1.020.466.009

APODERADA: ALBA LUZ RIOS con TP 248.416

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED
No asistieron a la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada ante la no comparecencia del representante legal de la sociedad demandada.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por decidir.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda se tuvo por no contestada, y ante la ratificación del demandante en la presente audiencia de los hechos de la demanda, a juicio del Despacho, el problema jurídico consiste en determinar en primer lugar, si entre los demandantes y ESIMED S. A., existe o existió una verdadera relación laboral, verificándose en todo caso, las consecuencias, de la cesión de los contratos con efectos de sucesión procesal suscrita por la Corporación IPS SALUDCOOP YA LIQUIDADA y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A, en lo que refiere ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA, JUDITH ANDEREA TORRES , MARLY PINO GARCIA, y DAVID SANTIAGO GAVIRIA GALEANO

Una vez verificado lo anterior, se determinará los extremos temporales de dicha relación, salarios, determinándose en todo caso, si los contratos suscritos por los demandantes aún continúan vigentes en el tiempo o si por el contrario los mismos finalizaron, y en caso de ser así se determinará la fecha de su finalización.

Una vez dirimido lo anterior, se procederá a determinar si la sociedad demandada adeuda a los demandantes acreencias laborales, tales como salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social

Y como consecuencia de ello, se determinará, si hay lugar o no a declarar que el despido fue de manera unilateral por parte de la demandada y sin justa causa, y por ende si hay lugar o no a condenar a la indemnización por despido sin justa causa en los términos previstos en el artículo 64 del CST., a las sanciones moratorias de que trata el artículo 65 del CST, por la mora en el pago de salarios y prestaciones sociales así como a la sanción moratoria prevista en el numeral 3 de artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna en el Fon de Cesantías para cada una.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, aportada a ítems 2 folio 26-242 y el documento 4 del expediente digital (subsanación de demanda)

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada RAMON QUINTERO LOZANO o quine haga sus veces.

A petición de parte:

El despacho encuentra procedente la solicitud de la parte demandada la que irá direccionada a la dirección de correo electrónico inscrito en el certificado de cámara y comercio a fin de que certifique lo siguiente:

- Se sirva certificar la fecha de inicio de contrato de trabajo de cada uno de los demandantes.
- Se sirva expedir copia de todas las colillas de pago de nómina que se efectuaron durante toda la relación laboral.
- Se sirva expedir constancia de pago de aportes a la seguridad social durante la vigencia del contrato de trabajo de cada uno de los demandantes
- Se sirva expedir comprobantes de pago de las primas de servicio que se cancelaron a los demandantes durante la relación laboral.
- Se sirva expedir comprobantes de afiliación a AFP, ARL, EPS.
- Se sirva a expedir copia de todas las planillas de pago de los aportes al sistema general de seguridad social
- Se sirva expedir comprobantes de pago y/o consignación de cesantías durante toda la relación laboral, indicando las fechas de su pago.
- Se sirva expedir comprobantes de pago y/o consignación de los intereses a las cesantías durante toda la relación laboral, indicando las fechas de su pago.

Oficio que realizará el despacho y estará el auxilio a cargo de la parte demandante debiéndose en todo caso allegar constancia de su auxilio dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que quede la constancia en el sistema de gestión Siglo XXI de que puede proceder a su retiro.

El Despacho y facultado por el art. 54 CPTSS en consonancia con el art 48 del mismo estatuto procesal se dispondrá a oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías a las cuales se encontraban afiliados los demandantes para que certifiquen si los mismos durante el curso de la relación laboral y con posterioridad a la finalización continuó realizando aportes y la consignación de las cesantías especificando en todo caso la fecha de la última consignación; oficio que será enviado por parte de la Judicatura, indicándoseles el deber de dar respuesta a dichos oficios en el término judicial de quince (15) días so pena de hacerse acreedores a las sanciones de que trata el art. 58 de la Ley 270 de 1990 previo apertura incidente de sanción.

En igual sentido se decreta declaración de parte de manera oficiosa en los términos del art. 191 del CGP

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

No se decretan prueban

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **25 de julio de 2023 a las 8:30 am.** Las partes y sus apoderados podrán conectarse por medio del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17653109 (Copiar y pegar en el navegador) Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
LINK AUDIENCIA REALIZADA
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/294ff659-6200-4716-bbbb-4b369c305696?vcpubtoken=fafd2180-9fff-48bb-a604-35793ec9dbb3

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f